

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**213°, 164° y 24°**

**Caracas, 26/06/2023**

**PROVIDENCIA N° DG/2023/023**

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V-14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DGCJ No. 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en el ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2, 5 y 21 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas No. 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; expone:

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Nacional de Contrataciones como autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de



Contrataciones Públicas, tiene la atribución de certificar a los miembros de la Comisión de Contrataciones.

### **CONSIDERANDO**

Que en los Órganos y Entes Contratantes de la Administración Pública deben constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras.

### **CONSIDERANDO**

Que las designaciones de los miembros de las Comisiones de Contrataciones, son a título personal y deben ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez dictado el acto administrativo de la referida designación.

### **CONSIDERANDO**

Que el Servicio Nacional de Contrataciones, como autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas, procura a todos los sujetos de Ley el cumplimiento de la obligación de certificación de los miembros de sus respectivas Comisiones de Contrataciones, dentro del lapso establecido.

### **CONSIDERANDO**

Que actualmente existe un considerable número de Órganos y Entes de la Administración Pública, que se encuentra en proceso de tramitar la certificación de los miembros de sus Comisiones de Contrataciones.



## ACUERDA

### PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES, EN EL MARCO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### OBJETO

**PRIMERO:** Establecer el procedimiento que regula la Certificación de los miembros de las Comisiones de Contratación, de los distintos Órganos y Entes de la Administración Pública, conforme a la atribución del Servicio Nacional de Contrataciones prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

#### DEFINICIONES

**SEGUNDO:** A los fines de la presente providencia se establecen las siguientes definiciones:

**Comisión de Contratación:** Cuerpo colegiado multidisciplinario, cuyos miembros son designados, por la máxima autoridad de los contratantes, representando las áreas legal, técnica y financiera.

**Contratante:** Sujeto contemplado en el ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que ejecuta los procesos previstos para la selección y administración de contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

#### SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

**TERCERO:** Una vez designados por la máxima autoridad, los miembros que conforman la Comisión de Contratación de los distintos Órganos y



Entes de la Administración Pública, deberán solicitar su certificación por ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

## **NACIONALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

**CUARTO:** Para ser miembro de la Comisión de Contrataciones, los designados deberán ser preferentemente de nacionalidad venezolana. No obstante, en caso de que, por decisión de la máxima autoridad del contratante, se designen miembros principales o suplentes de alguna de las áreas o secretarios, que sean de nacionalidad distinta a la venezolana, dichos miembros deberán cumplir con la debida certificación, demostrando igualmente, que cuentan con la experiencia y capacitación en las materias asociadas a los procedimientos de contrataciones públicas que se realizan en Venezuela.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN**

**QUINTO:** Para la debida certificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, el contratante suministrará la información de cada miembro designado, indicada en el ***Sistema Integrado del SNC***, en el módulo ***RNCE***, opción ***Registro de Comisiones de Contratación***.

En caso de no estar operativo el mencionado sistema, la información debe ser remitida en formato digital, mediante correo electrónico a la dirección [rnce@snc.gob.ve](mailto:rnce@snc.gob.ve).

### **INFORMACIÓN A REMITIR:**

#### **1. Designación y Experiencia**

- Nombres y Apellidos
- Cédula de Identidad



- Tipo de Comisión (Permanente o Temporal)
- Área que Representa (Legal, Económica Financiera, Técnica, o Secretaria)
- Tipo (Principal o Suplente)
- Datos del Acto Administrativo de Designación
- Formación Académica
- Experiencia (Últimos 5 años)
- Datos de Contacto (Número de Teléfono y correo electrónico)

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de cincuenta por ciento (50%)

## **2. Capacitación**

- Información de cursos, talleres, jornadas o conferencias relacionadas con Procedimiento de Selección, Administración de Contratos, o materias vinculadas, realizados durante los últimos tres (3) años.

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de treinta y cinco por ciento (35%)

- Información de cursos, o talleres de Comisión de Contratación, realizados durante los últimos tres (3) años.

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de quince por ciento (15%)

La remisión en formato digital de esta información, debe estar acompañada de una Declaración Jurada de la certeza de la misma, autorizando al Servicio Nacional de Contrataciones a las actividades de Control Posterior previstas en la Ley de Simplificación de Trámites



Administrativos.

## **CERTIFICACIÓN**

**SEXTO:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones, obtendrán el cien por ciento (100%), con el suministro de la información requerida, obteniendo la Certificación como miembro de la Comisión de Contrataciones.

En tal sentido, el Servicio Nacional de Contrataciones emitirá los resultados de la solicitud de certificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la consignación de la solicitud por parte de los interesados.

## **CERTIFICACIÓN CONDICIONADA**

**SÉPTIMO:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones, que no cuenten con capacitación específica en materia de Comisión de Contrataciones, se condicionará su Certificación a la realización del Curso **Comisión de Contratación**, dictado por la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas del Servicio Nacional de Contrataciones, durante los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por parte del SNC, del resultado de la solicitud de certificación.

Durante ese lapso contará con una **Certificación Condicionada**.

## **CAPACITACIÓN EN COMISIÓN DE CONTRATACIONES**

**OCTAVO:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones, que realicen la capacitación específica en materia de Comisión de Contrataciones, con personas naturales y/o jurídicas de carácter privado, deberán



considerar que éstas personas obligatoriamente deben contar con la Certificación del Servicio Nacional de Contrataciones para validar la capacidad de los instructores y adecuación del contenido programático de la formación, todo ello de acuerdo con providencia específica emitida por el Servicio Nacional de Contrataciones, para ese procedimiento.

### **ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

**NOVENO:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones, una vez designados por la máxima autoridad, se encuentran facultados para cumplir con las atribuciones señaladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, sin que el proceso de certificación, ni la publicación de su designación en las Gacetas Oficiales, Estadales o Municipales, afecte la ejecución de sus funciones.

### **CONTROL POSTERIOR**

**DÉCIMO:** El Servicio Nacional de Contrataciones podrá realizar las labores de control posterior y supervisión que le corresponde, para verificar la información que sea remitida con motivo de la certificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, con fundamento a lo establecido en la Ley que regula la simplificación de trámites administrativos.

### **VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN**

**UNDÉCIMO:** La Certificación otorgada tendrá una vigencia de dos (2) años. Vencido este lapso se debe cargar o remitir la información actualizada, a los fines de la renovación de la Certificación como miembro de Comisión de Contrataciones.



## **CONDICIÓN OBLIGATORIA PARA SER CERTIFICADO**

**DUODÉCIMO:** Para optar a la Certificación como miembro de Comisión de Contrataciones, de forma permanente o temporal, en calidad de principal o suplente, cada miembro deberá estar designado como Representante de un área determinada, bien sea legal, técnica o económica financiera, o como secretaria o secretario.

La renuncia o cambio parcial o total de los miembros de la Comisión originará la tramitación de la Certificación correspondiente para los miembros que se incorporen.

## **NOTIFICACIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Los Órganos y Entes de la Administración Pública deben notificar al Servicio Nacional de Contrataciones, el acto de nombramiento de los Miembros de la Comisión de Contrataciones tal como lo establece el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a los fines de no incurrir en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en el numeral 16 del artículo 166 del mismo Decreto Ley.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DÉCIMO CUARTO:** El Servicio Nacional de Contrataciones proroga el lapso previamente establecido, hasta el **31/12/2023**, para que las Comisiones de Contrataciones designadas con anterioridad a la presente providencia, cumplan con la formalización de la certificación de sus miembros.



## DISPOSICIONES FINALES

**DÉCIMO QUINTO:** Se deroga la Providencia Administrativa SNC/DG/2023/002 de fecha 02 de enero de 2023.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese la presente providencia en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente providencia entrará en vigencia a partir del 26 de junio de 2023.

Comuníquese y Publíquese,



**Anthony Camilo Torres Martínez**  
**Director General**

Resolución CCP/DGCJ No. 001/2014 del 07 de enero de 2014,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

